

COPIAPÓ, 13 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 64

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; el Decreto n° 027 de 2007 y sus modificaciones; el artículo N°52 de la ley 19.880

Considerando:

El Ord. N° 18, de 17 de enero de 2020, de don Alejandro Salinas Opazo, Sr. Secretario General, mediante el cual solicita gestionar acto administrativo que apruebe propuesta sobre proceso de titulación académica y titulación administrativa.

La Certificación extendida por el Sr. Secretario General con fecha 16 de enero de 2020, a través de la cual certifica que el H. Consejo Académico, en su sesión de 10 de octubre de 2019, aprobó la propuesta sobre Titulación Académica y titulación Administrativa.

Instructivo N° 02, de fecha 10 de mayo de 2018 emitido por el Contralor de la Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1º. **ESTABLECESE** proceso de Titulación académica y titulación administrativa según lo que se indica a continuación:

En relación a los procesos, dentro de las carreras que imparte la Universidad de Atacama se debe tener en consideración:

A) PROCESO DE TITULACIÓN

1. Carreras donde el proceso de titulación está fuera del Plan de Estudios. En este caso para optar a la titulación el estudiante debe cursar y aprobar todas las asignaturas del plan de estudios y además cumplir con todos los requisitos de titulación establecidos en el decreto de creación de la carrera. De acuerdo al reglamento general de estudios, el estudiante egresa de su carrera en el periodo académico en que termina de aprobar todas las asignaturas del plan de estudios, y a contar de la fecha de egreso tiene 3 años de plazo para titularse. A partir del egreso el estudiante adquiere la condición de Alumno Egresado y debe matricularse como tal, mientras no se titule, dentro de un plazo máximo de 3 años (6 semestres).

En caso de que un alumno egresado no se titule dentro de los 3 años que tenía como plazo para hacerlo, el reglamento general de estudios le permite reincorporarse en cualquier periodo académico futuro. En este el estudiante deberá cumplir un programa de actualización académica conforme lo determine la facultad que resuelve su reincorporación.

También caben dentro de esta modalidad todas las salidas intermedias, de aquellas carreras que consideran dicha opción.

2. Carrera de Derecho: Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas el estudiante egresado debe rendir un Examen de Grado, dicho examen lo puede rendir sólo en tres oportunidades y excepcionalmente en una cuarta opción. No existe plazo para que el estudiante rinda su examen de grado, no obstante mientras mantenga vigente la opción de rendir dicho examen, debe matricularse como egresado en cada periodo académico que transcurra.

3. Carreras que consideran la titulación al momento de aprobar todas las asignaturas del plan de estudios: En este caso existen dos tipos de carreras:

3.1. Carreras en las cuales el estudiante sólo debe aprobar todas las asignaturas del plan de estudios. El estudiante puede dar inicio a su proceso de titulación cuando termina de aprobar todas las asignaturas del plan de estudios y esta situación es evidenciada en el Registro Curricular.

Para dar inicio al proceso de titulación el estudiante debe acudir a Secretaría de Estudios, firmar el Formulario de Título y/o de Grado y entregar toda la documentación e impuesto requerido.

3.2. Carreras en las cuales existe una asignatura, dentro del plan de estudios, que está asociada a la titulación (Trabajo de Titulación, Proyecto de Titulación, Proyecto de Especialidad, Seminario de Titulación u otra). En adelante, tanto el desarrollo de la asignatura, como el proceso de evaluación final de la misma se harán dentro del periodo académico que corresponda y una vez que la asignatura se haya aprobado, recién el estudiante dará inicio a su proceso de titulación, de la misma forma que se indica en párrafo anterior.

En caso de que la carrera exija, además del cumplimiento del plan de estudios, requisitos adicionales de titulación, tales como prácticas, realización de talleres u otros, el estudiante podrá dar inicio a su proceso de titulación cuando la carrera evidencie que el estudiante cumplió con dichos requisitos adicionales, en el intertanto tendrá la condición de alumno egresado

B) FECHAS DE EGRESO Y DE TITULACIÓN

1. Fecha de Egreso: Para el caso de las carreras que contemplen el proceso de titulación fuera del plan de estudios, la fecha de egreso dependerá del año y periodo académico en que el estudiante realiza su última matrícula en la cual

finalice su plan de estudios. Se registrará como fecha de egreso el último día hábil del mes de agosto si se tratare del primer semestre o el último día hábil del mes de diciembre si se tratare del segundo semestre. Lo anterior independiente de que por razones de fuerza mayor se haya extendido o recalendarizado el periodo académico más allá de las fechas indicadas anteriormente.

2. Fecha de Titulación: para estos efectos se definirán dos acciones, la fecha de titulación académica y la fecha de titulación administrativa.

2.1. Fecha de Titulación Académica:

2.1.1. Para las carreras que presentan la actividad de titulación fuera de su plan de estudio, se registrará la fecha en que el estudiante rinda y apruebe su examen de titulación.

2.2.2. Para el caso de las carreras que presentan la actividad de titulación dentro de su plan de estudio, se registrará la fecha en que el estudiante apruebe todas las asignaturas consideradas en él, e informadas en el sistema de registro académico vigente.

2.2. Fecha de titulación administrativa: Corresponderá a la fecha en que se emite la resolución exenta que otorga el título o grado correspondiente.

C) REPORTES DE LA FECHA DE TITULACIÓN.

1. Fecha de Titulación Académica: Esta fecha será considerada para el reporte de estadísticas e indicadores tales como Titulación Oportuna, entre otros.

2. Fecha de titulación Administrativa: Esta fecha corresponderá a un registro interno de cada titulado, que será reportado a expresa petición de la entidad o persona solicitante, no constituyendo un insumo para la construcción de indicadores de titulación.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



FAO/ASO/ERE/SES.
Distribución:
- Contraloría Interna
- Decretación
- Vicerrectoría académica
- Secretaría general
- Archivo institucional

